



Resolución Directoral

Nº 014 -2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 25 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 038-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de la Unidad de Obras; el Informe N° 027-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA/maja de la Especialista en Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, el Informe N° 01-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA-mdjo del Especialista en Contrataciones de la Unidad de Administración; el Memorando N° 392-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA y el Memorandum N° 453-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA de la Unidad de Administración; y, el Informe Legal N° 096-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de setiembre de 2021, se realizó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao”*, con un valor referencial de S/ 3 732 581.37 (Tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y uno con 37/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, en adelante “el Reglamento”;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao” Código Único N° 2412676*, en adelante el Proyecto, con la empresa Servicios Técnicos de Ingeniería de Consulta-Intgr Sucursal de Integral SA-Colombia, por un monto ascendente a S/ 3 471 300.67 (Tres millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos con 67/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, tras haberse requerido a la empresa Servicios Técnicos de Ingeniería de Consulta-Intgr Sucursal de Integral SA-Colombia el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución contractual, mediante Carta N° 468-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA notificada por conducto notarial el 30 de diciembre de 2021, se comunicó la resolución del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, con fecha 06 de enero de 2022, a través del Memorando N° 010-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, brinda conformidad al Informe N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rrodriguez, y comunica la necesidad de continuar



Resolución Directoral

con el Proyecto, por lo que solicita disponibilidad presupuestal a efectos de proceder con la invitación al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC;

Que, con fecha 01 de febrero de 2022, mediante el Memorándum N° 0188-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras brinda conformidad al Informe N° 059-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-ediazp, que confirma que persiste la necesidad de continuar con el Proyecto, precisando que el contrato resuelto con la empresa Servicios Técnicos de Ingeniería de Consulta-Intgr Sucursal de Integral SA-Colombia, no cuenta con ningún entregable aprobado, por lo que, se requiere de forma integral el servicio de consultoría de la referencia, por consiguiente, corresponde notificar la invitación al postor que ocupó el segundo lugar en el en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC;

Que, con fecha 04 de febrero de 2022, a través de la Carta N° 012-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, el Director de la Unidad de Administración invita a la empresa CESEL SA, en su calidad de segundo postor del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, para que ejecute las prestaciones pendientes bajo los mismos términos de referencia que formaron parte del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, por el monto de su oferta económica equivalente a S/ 3 950 660.41 (Tres millones novecientos cincuenta mil seiscientos sesenta con 41/100 Soles);

Que, con fecha 09 de febrero de 2022, mediante la Carta SA.2060.(21P117).002.22 el Representante Legal de la Empresa CESEL SA. manifiesta la aceptación y conformidad para ejecutar las prestaciones pendientes bajo los mismos términos de referencia que formaron parte del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, por el monto de su oferta económica;

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, a través del Informe N° 038-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras, concluye que el precio señalado en la Carta N° 012-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, no cuenta con el debido sustento, tal como dispone el artículo 167° del Reglamento, inobservando el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública; asimismo, señala que, no se acreditó la existencia de la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, así como advierte que, no se ha determinado las condiciones y el precio de dichas prestaciones incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, y que únicamente se hacía mención a los costos ofertados por los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en el procedimiento de selección;

Que, sobre el sustento del Informe N° 027-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA-maja de la Especialista en Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Memorando N° 392-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA de fecha 14 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Administración solicita que el Director de la Unidad de Asesoría Legal emita opinión legal respecto a la viabilidad de declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación de Buena Pro del Concurso Público N° 002-2021-PASLC y elabore el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 14 de marzo de 2022, mediante el Informe Legal N° 085-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, la Unidad de Asesoría Legal recomendó que previo a la decisión que adopte el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, se corra traslado a la empresa CESEL S.A. de los actuados, para que ésta pueda pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vicio advertido por la Unidad de Obras y la Unidad de Administración.



Resolución Directoral

Que, sobre el sustento del Informe N° 038-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, y el Informe N° 027-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA-maja, a través de la Carta N° 036-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA de fecha 14 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Administración comunica a la empresa CESEL S.A. que, se ha incurrido en causales de nulidad contempladas en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, otorga un plazo máximo de cinco (5) días para pronunciarse respecto a los respectivos vicios de nulidad;

Que, fecha 21 de marzo de 2022, sobre el sustento del Informe N° SA.2060(21P117).001.22, mediante la Carta N° SA.2060(21P117).008.22, el Representante Legal de la Empresa CESEL SA cumple con remitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido, manifestando que no existe causal para la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, sobre el sustento del Informe N° 01-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA-mdjo del Especialista en Contrataciones, a través del Memorando N° 453- 2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, el Director de la Unidad de Administración solicita al Director de la Unidad de Asesoría Legal que emita opinión legal y elabore el proyecto de Resolución Directoral, respecto al pronunciamiento de la empresa CESEL S.A. sobre la nulidad de oficio en la adjudicación de la buena pro para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao” – Código Único N° 2412676;

Que, cabe señalar que el numeral 167.1 del artículo 167° del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)
167.1. **Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados” (El resaltado es agregado).**

Que, asimismo, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 090-2020/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica lo siguiente:

“(…)
Así, de acuerdo con el dispositivo citado, cuando una entidad –con el debido sustento– tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado.

No obstante, de manera previa, la entidad deberá determinar: i) cuáles son las prestaciones pendientes, así como sus condiciones de ejecución; ii) el precio de estas prestaciones, el cual debe incluir todos los costos necesarios; y iii) si cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación.

Realizado lo anterior, la entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato que fue declarado nulo, con la finalidad de que, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, alguno de éstos manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. En caso hubiese aceptado más de



Resolución Directoral

un postor, la Entidad deberá contratar con aquel que ocupó una mejor posición en el orden de prelación del procedimiento de selección.

(...)"

Que, por otra parte, el literal f) del artículo 2° de la Ley, recoge el siguiente principio:

"(...)

f) **Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (El resaltado es agregado).**

(...)"

Que, respecto a la procedencia de la nulidad de los actos del procedimiento de selección el artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio, indicar la etapa a la que se retrotraerá dicho procedimiento de selección;

Que, como base legal complementaria, el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 033-2019/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente:

"(...)

2.1.4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, **hasta antes del perfeccionamiento del contrato**; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

Por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, se advierte que –de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad- el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, **hasta antes del perfeccionamiento del contrato**; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme.

(...)"

Que, en el presente caso, se advierten los siguientes aspectos:

- a. Mediante Carta N° 468-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA notificada por conducto notarial el 30 de diciembre de 2021, se comunicó la resolución del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASCL, para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Resolución Directoral

Técnico del proyecto: *“Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao” – Código Único N° 2412676;*

- b. A través del Informe N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rrodriguez y del Memorando N° 010-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras no identificó cuáles eran las prestaciones pendientes y sus condiciones de ejecución, transgrediendo lo señalado en el artículo 167 del Reglamento;
- c. Sin embargo, a través del Informe N° 059-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-ediazp y del Memorandum N° 0188-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras sí identificó cuáles eran las prestaciones pendientes y sus condiciones de ejecución, al señalar que se requería ejecutar de forma integral el servicio de consultoría para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: *“Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao” – Código Único N° 2412676.* Por ello, la Carta N° 012-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, en calidad de carta de invitación cursada en mérito de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, sí indica que la empresa invitada debe ceñirse al cumplimiento de los términos de referencia que formaron parte del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASCL.
- d. Ni en el Informe N° 04-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-rrodriguez y Memorando N° 010-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, ni en el Informe N° 059-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-ediazp y Memorandum N° 0188-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras no identificó la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao” Código Único N° 2412676,* resuelto por incumplimiento de obligaciones contractuales, transgrediendo lo señalado en el artículo 167 del Reglamento.
- e. A través de la Carta N° 012-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, en calidad de carta de invitación cursada en mérito de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, la Unidad de Administración señaló que el precio correspondía a la oferta económica presentada por el segundo postor (empresa CESEL S.A.) en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASCL (a pesar que dicha oferta corresponde a un monto mayor al valor referencial del procedimiento de selección (S/ 3 732 581,37) y mayor en S/ 479 359,74 al monto inicialmente contratado (S/ 3 471 300,67)), condiciones que fueron aceptadas por la referida empresa a través de la Carta SA.2060.(21P117).002.22. Sin embargo, en atención al Principio de Eficacia y Eficiencia, dicho precio debió haber sido determinado por la Unidad de Administración de manera específica, o en todo caso, estar sustentado en el valor referencial del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASCL (S/ 3 732 581,37), habiéndose transgredido lo señalado en el artículo 167 del Reglamento, así como lo previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley.



Resolución Directoral

- f. En el supuesto que, bajo la óptica de la finalidad pública y afectación a la población beneficiaria, la Unidad de Obras sustente la necesidad urgente o urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: *“Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao” – Código Único N° 2412676*, que fue resuelto por incumplimiento contractual, y que la Unidad de Administración sustente el precio para la ejecución de las prestaciones derivadas del referido Contrato resuelto, sí se podría emplear el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento.

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 096 2022/VIVIENDA-VMCS/PASLC/JAL de fecha 24 de marzo de 2022, opina que, se procede la declaración de nulidad de oficio en relación al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, a favor de la empresa CESEL S.A. para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao” Código Único N° 2412676*, por haberse contravenido las disposiciones contenidas en el artículo 167 del Reglamento, así como el Principio de Eficiencia y Eficacia previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, debe retrotraerse el procedimiento de selección al momento del otorgamiento de la buena pro, a efectos de propiciar que el área usuaria proceda a determinar si existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao” Código Único N° 2412676* (resuelto por incumplimiento de obligaciones contractuales) que a su vez se deriva del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC;

Que, asimismo, la citada Unidad señala que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, se debe iniciar el deslinde de responsabilidades por lo que corresponde remitir los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos que evalúe la procedencia del inicio del procedimiento respectivo;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria (Decreto Supremo N° 06-2018-VIVIENDA); y, contando con el visto bueno de la Unidad de Obras, la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, a favor de la empresa CESEL S.A., para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: *“Ampliación*



Resolución Directoral

de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Pachacútec del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao” Código Único N° 2412676, por haberse contravenido las disposiciones contenidas en el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Principio de Eficiencia y Eficacia previsto en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección al momento del otorgamiento de la buena pro, a efectos de propiciar que el área usuaria proceda a determinar si existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 005-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC (resuelto por incumplimiento de obligaciones contractuales) que a su vez se deriva del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2021-PASLC, conforme a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER que la Unidad de Administración remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de realizar el inicio de deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, a que hubiere lugar, por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,